

LAS GARANTIAS ADUANERAS: La Prenda Legal y el Nuevo Sistema de Garantías Previas a La Declaración

Dr. Manuel Antonio Solís Gayoso

Abogado PUCP

Consultor Especializado en Comercio Exterior y Aduanas.

INTRODUCCION

La Legislación Aduanera reciente contempla, entre otras novedades, la presentación de Garantías antes formular la declaración de mercancías, aspecto que ha sido desarrollado por diversos especialistas. No obstante, es importante desarrollar las modalidades de garantías permitidas por la Administración Aduanera para asegurar el cumplimiento de los regímenes aduaneros, así como la naturaleza de la Prenda Legal Aduanera.

En tal sentido, el presente Informe nos permite conocer la Garantía y sus características comunes, las diversas modalidades de garantía que se pueden otorgar ante la Administración Aduanera¹; analizando aquellas garantías usuales en las actividades comerciales y financieras, tomando a su vez las exigencias requeridas por la nueva legislación aduanera.

De ahí la importancia que el lector tome conocimiento de todos estos aspectos que son explicados en el presente Informe.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA GARANTIA

Conforme lo explica la doctrina jurídica², desde tiempos antiguos se ha buscado que los compromisos pactados cuenten con medios que permitan asegurar su cumplimiento. Cuando se trataban de compromisos entre personas de pueblos pequeños, la publicidad de la palabra empeñada era el medio más seguro pues había una sanción para aquel deudor que pretendiera incumplirla. Sin embargo, con el crecimiento de los pueblos se fue debilitando dicho medio y era necesario crear otros. Así es como nace la Garantía, como el respaldo ofrecido por la persona deudora de una determinada obligación a la persona acreedora de la misma.

Fue así como se crearon las *garantías reales*, es decir, cuando el deudor o un tercero comprometen un bien de su patrimonio para asegurar el cumplimiento de la obligación pactada. En este grupo de garantías surgieron la prenda, la hipoteca y la anticresis.

Asimismo, surgieron las *garantías personales*, en las cuales será una persona distinta al deudor quien va a respaldar el cumplimiento de la obligación, pero no mediante un bien sino mediante documentos especiales que permitirán al acreedor cobrar de manera más rápida en caso se configure el incumplimiento de su deudor. Es aquí donde podemos encontrar al contrato de fianza, así como la carta fianza y la póliza de caución (estos últimos ya en tiempos recientes).

Por otro lado, el uso comercial ha incorporado otros documentos considerados como garantía como el warrant, la letra de cambio, la carta compromiso, el pagaré y las acciones. Sin embargo, debemos precisar que - salvo el caso del warrant y las acciones- estos documentos no tienen realmente la naturaleza de garantía al ser aceptados por el propio deudor y no necesariamente

implica la existencia de un garante, bien o efectivo otorgado en garantía. Al contrario, reflejan la promesa del deudor aceptada por el deudor basada la relación de confianza existente entre ambos, aunque se le denomine *garantía moral*. Como veremos, nuestra legislación aduanera admite tanto las garantías patrimoniales como las garantías morales.

2. CARACTERISTICAS DE LA GARANTIA

Cualquiera sea el tipo de garantía que se vaya a otorgar, lo cierto es que representa por sí misma una obligación accesoria, toda vez que dependerá de la existencia de una obligación principal ya sea de origen contractual o legal. De manera que, la extinción de la obligación principal alcanzará también a la garantía otorgada, salvo pacto en contrario.

Además de su carácter accesoria, podemos señalar que el deudor o el garante conservará la propiedad del bien, quedando en el acreedor la posibilidad de ejecutarla en caso se produzca el incumplimiento de la obligación, acto que generalmente se materializa a través del remate del bien o del cobro al garante si éste renunció al Beneficio de Exclusión³. De esta manera, el acreedor podrá asegurarse la satisfacción de la obligación del deudor sobre el precio obtenido al vender el bien garantizado o cobrando directamente al garante.

Al principio, entre las garantías reales y personales el acreedor siempre optaba sin duda por las primeras por cuanto le daban un derecho preferente en caso su deudor tuviera a su vez otros acreedores, lo que hacía más efectivo el cobro. Posteriormente, han aparecido diversas modalidades de garantías personales con cláusulas especiales y garantes más seguros que actualmente resultan más eficaces y simples de ejecutar.

3. LAS GARANTIAS OTORGABLES ANTE LA ADMINISTRACION ADUANERA

En el campo aduanero, las garantías surgen para respaldar el cumplimiento de las diversas obligaciones aduaneras que tienen a su cargo el dueño de la carga y los demás operadores de comercio exterior (agencias navieras, almacenes, agencias de aduana, agencias postales, etc.).

Al respecto, la Nueva Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053, define a la Garantía como el Instrumento que asegura, a satisfacción de la Administración Aduanera, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y otras obligaciones cuyo cumplimiento es verificado por la autoridad aduanera⁴.

En lo que se refiere a los tipos de garantías otorgables, dicha legislación considera como garantías a los documentos fiscales, bancarios y comerciales y otros que aseguren, a satisfacción de la Administración Aduanera, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella, incluidas las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera⁵.

Cabe precisar que la nueva legislación aduanera establece las modalidades de garantías que los operadores de comercio exterior pueden otorgar, considerando el tipo de obligación aduanera que vaya a respaldar.

En tal sentido, el Nuevo Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que constituyen modalidades de garantía las siguientes:

- a) Fianza;
- b) Nota de crédito negociable;
- c) Póliza de caución;
- d) Warrant;
- e) Certificado bancario;

- f) Pagaré;
- g) Garantía mobiliaria;
- h) Hipoteca;
- i) Garantía en efectivo;
- j) Garantía nominal;

No obstante, el propio Reglamento establece en qué casos procederá el otorgamiento de algunas garantías, por lo cual:

- i. Cuando la garantía constituye un requisito para que autorizar las operaciones del transportista, almacén aduanero, despachador aduanero, empresa de envío de entrega rápida, empresas de servicios postales, etc., se admiten únicamente la fianza, póliza de caución o garantía nominal.
- ii. Cuando el dueño, consignatario o consignante de la mercancía desea otorgar una garantía previa a la declaración, solo serán admitidos las garantías antes señaladas.⁶
- iii. En el caso de la fianza y póliza de caución, deberán ser emitidas por entidades garantes supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

A manera de observación, nuestra legislación aduanera viene exigiendo cada vez menos garantías personales, llegando a dejar de lado la posibilidad de respaldar obligaciones aduaneras a través de garantías reales. Si bien podría justificarse dicha restricción en la condición que tendría la Administración Aduanera como representante de los intereses del fisco, es importante considerar los siguientes aspectos:

- 1) El Estado ha establecido Lineamientos de Política Arancelaria, que disponen una reducción progresiva de los derechos arancelarios, según lo dispone en la Resolución Ministerial N° 005-2006-EF¹, siendo así que a la fecha más del 50% de las subpartidas contenidas en el Arancel de Aduanas tienen una tasa de 0%⁷.
- 2) Nuestro país viene negociando y suscribiendo una serie de Acuerdos Comerciales Internacionales, en los cuales establecen la reducción de los derechos arancelarios, como es el caso de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos de Complementación Económica en el marco del ALADI y la desgravación arancelaria total dispuesta por la Comunidad Andina.

Estos factores hacen sino observar que la protección del interés fiscal no recae en el control aduanero sino en el control de los tributos internos; lo cual significa que dentro de la SUNAT, la dicha protección ya no recae en la Administración Aduanera sino en la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos. En tal sentido, consideramos que la inadmisibilidad de otras modalidades de garantía prevista en el Reglamento de la Ley General de Aduanas significa una restricción para los operadores de comercio exterior que pueden acceder a dichas garantías.

4. MODALIDADES DE GARANTIAS

Nos corresponde ahora explicar cada una de las garantías que la Administración Aduanera debe permitir otorgar a los deudores para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, las cuales se encuentran detalladas en el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

4.1. Fianza.

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 005-2006-EF/15 publicado el 15 de enero de 2006, se aprobaron los "Lineamientos de Política Arancelaria".

La anterior legislación aduanera hacía referencia únicamente a la *Carta Fianza Bancaria*, contrato de garantía suscrito entre el fiador y el deudor materializado en un documento valorado emitido por el primero cuando sea una entidad financiera, a favor de la SUNAT.

La nueva legislación aduanera amplía el término “fianza”, entendemos para dejar abierta la posibilidad que otras entidades controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puedan celebrar este contrato. Para comprender mejor esta modalidad de garantía, es necesario recurrir al concepto de fianza establecido por nuestra legislación civil.

En términos generales, se entiende como *Fianza* al contrato en virtud del cual un sujeto (fiador) que se obliga frente al acreedor a cumplir un determinado acto (prestación) en garantía de la obligación crediticia principal que tiene otro quien es el deudor. Al tratarse de un contrato, la fianza puede constar en cualquier documento escrito cuyo contenido o cláusulas pueden variar según lo pactado.

En la actividad aduanera, la fianza es la garantía aplicable para todos los regímenes, impugnaciones y autorizaciones para operar, siempre que esté sujeta a cláusulas como la de ser incondicional, solidaria, irrevocable, de ejecución inmediata, renovable, etc. porque permite la cobranza rápida y sin objeción alguna por parte de la entidad bancaria. Sin embargo, debemos precisar que la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Circular N° B-2101-2001⁸, ha señalado que si la Fianza contiene cláusulas que obliguen a su realización, ejecución o pago automático, inmediato o a simple requerimiento, u otras cláusulas equivalentes, deberán ser honradas por la empresa garante sin más trámite, bastando el simple requerimiento por escrito del acreedor o beneficiario; lo que significa que la Administración Aduanera deberá comunicar por escrito a la entidad garante el cobro de dicha garantía.

Mediante el Procedimiento Específico IFGRA-PE.13⁹ la Administración Aduanera ha establecido los requisitos que debe cumplir una Carta Fianza:

1. Debe ser emitida por una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
2. Ceñirse estrictamente al modelo anexo en el Procedimiento Específico (ver Anexo 1: modelo Carta Fianza o Póliza de Caución).
3. Indicar la deuda que garantiza.
4. Tener la condición de solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y sin beneficio de excusión.
5. Ser emitida en papel membretado de la entidad garante.
6. Estar suscrita por el funcionario autorizado con su respectiva antefirma, sello y refrendada con marca de seguridad de la entidad emisora.
7. Indicar el lugar donde se va a notificar su ejecución, el cual debe estar ubicado en la circunscripción territorial de la aduana encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
8. Ser emitida por una entidad garante que no tenga garantías pendientes de honrar¹⁰.
9. No debe contener cláusulas que limiten, restrinjan o condicionen su ejecución, ni consignar anotaciones en el dorso, ni ninguna tachadura o enmendadura.

Adicionalmente a lo señalado por el citado Procedimiento:

- Si se trata de una Fianza presentada como requisito de admisibilidad de una reclamación o apelación extemporánea, dicha garantía debe cubrir el monto de la deuda tributaria debidamente actualizada hasta por seis (6) meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación o apelación; la referida garantía debe otorgarse por un período de seis (6) meses;

- En caso de Impugnación de Derechos, la Carta Fianza Bancaria debe tener una vigencia no menor de tres (3) meses.
- En caso de diferencia de valor en razón de Duda Razonable o Valor Provisional del Acuerdo de la OMC, la carta fianza debe tener una vigencia no menor a cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la emisión de la Orden de Depósito de Garantía OMC.

ANEXO 1

MODELO DE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN

XXXX, de del año XXXX

CARTA FIANZA / PÓLIZA DE CAUCIÓN N° _____

Fecha de Vencimiento: _____

Señores
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
 Presente.-

Por medio de la presente garantizamos a favor de ustedes, a.....
 (Consignar Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor tributario cuya deuda se garantiza) **en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de US\$.....** (Consignar monto en números),..... (Consignar monto en letras y XX/100 dólares de los Estados Unidos de América. Sólo se acepta el afianzamiento en moneda nacional, cuando la deuda a garantizar se haya determinado en esta moneda); **a fin de garantizar la deuda tributaria aduanera contraídas con el Régimen, o trámite aduanero de** de la (mercancía, DUA, DSI, Orden de Depósito, LC, Factura, Documento de Transporte, según corresponda), de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

La presente..... (Carta fianza o póliza de caución) es de realización automática, siempre que sea requerida por escrito notarial o judicialmente en..... **(Consignar domicilio en la jurisdicción de la Aduana que controla el cumplimiento de la obligación garantizada)** hasta el décimo quinto día calendario posterior al de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil. Recibido tal requerimiento formal, atenderemos su pago mediante la emisión de un cheque de gerencia en moneda nacional, al tipo de cambio venta del día de su emisión publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en el Diario Oficial "El Peruano".

La presente garantía no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido.

Esta fianza registrará desde el XX de XXXX del XXXX hasta el XX de XXXX del XXXX

Atentamente,

ENTIDAD FIADORA

 firma y sello

Fuente: Procedimiento Específico IFGRA-PE.13

4.2. Nota de Crédito Negociable

Se trata de un documento valorado emitido por la SUNAT con el cual ésta le reconoce al contribuyente el derecho a solicitar el reembolso por una obligación tributaria pagada de manera indebida o en exceso, así como el reintegro de tributos sujetos a un crédito fiscal a favor del contribuyente¹¹.

Generalmente, las Notas de Créditos Negociables son utilizadas por los contribuyentes para cumplir sus obligaciones tributarias, incluso para pagar a sus acreedores comunes (ejem. sus proveedores). Considerando esta ventaja económica, no existen inconvenientes para ser utilizado para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación aduanera. Lamentablemente, el Nuevo Reglamento de la Ley General de Aduanas no permite utilizar dicha garantía para todos los procedimientos aduaneros.

4.3. Póliza de Caución

Es un documento que acredita la existencia de un contrato de seguro suscrito entre una compañía de seguros y un sujeto asegurado, mediante el cual la primera deberá pagar una indemnización a un tercero afectado por los daños ocasionados bajo responsabilidad del asegurado.

En la actividad aduanera, el garante del cumplimiento de las obligaciones aduaneras será la compañía de seguros y, al igual que la Fianza, es aceptada para todos los regímenes, impugnaciones y autorizaciones para operar; debiendo reunir los mismos requisitos y condiciones exigidos para la fianza.

4.4. Warrant

A diferencia de las modalidades anteriores, el *Warrant* es un documento que acredita la garantía de productos depositados y en un almacén general encargándole su custodia. En tal sentido, será el Almacén General de Depósito el encargado de su emisión, el cual a su vez deberá estar adjuntado a otro que acredita la propiedad de la mercancía en el deudor y que se denomina "Certificado de Depósito".

Asimismo, ambos documentos son considerados como Títulos Valores. En tal sentido, la Ley N° 27287 - que regula estos documentos cambiarios - establece una serie de requisitos esenciales y formales para su validez, así como también las obligaciones que tiene el almacén encargado de la custodia.

Los requisitos para la admisión del Warrant establecidos por el Procedimiento Específico IFGRA-PE.13 son los siguientes:

- a) Debe contener los siguientes datos:
 - a.1) Nombre, RUC y domicilio del depositante.
 - a.2) Lugar y fecha de emisión.
 - a.3) La clase y especie de las mercancías depositadas, señalando su cantidad, peso, calidad y estado de conservación, marca de los bultos y toda otra indicación que sirvan para identificarlas y conocer su valor, expresando la condición que las mercancías se encuentren depositadas en el propio almacén del depositante.
 - a.4) Fecha de vencimiento (día, mes y año).
- b) Debe ser endosado a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. El endoso debe tener la siguiente información:
 - b.1) La fecha en la que se hace el endoso.
 - b.2) El nombre, el RUC o número del documento de identidad y firma del endosante.
 - b.3) El nombre, domicilio y firma del endosatario.
 - b.4) El monto de la deuda garantizada.

- b.5) La fecha de vencimiento o pago de la deuda, que no excederá del plazo del depósito.
- b.6) Los intereses de la deuda que se garantiza.
- b.7) La indicación del lugar de pago de la deuda que se garantiza.
- b.8) La certificación del almacén general de depósito que el endoso del warrant ha quedado registrado en su matrícula o libro talonario.

En los endosos posteriores del warrant es facultativo el registro y certificación a los que está sujeto su primer endoso.

- c) El valor del bien o bienes que ampara el warrant, debe exceder como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda a garantizar.
- d) No se acepta cuando se declaren mercancías perecibles.
- e) Estar acompañado por una póliza de seguro contra todo tipo de riesgo endosada a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y que asegure los bienes contra todo tipo de riesgo.

La Administración Aduanera verificará el cumplimiento de estos requisitos para tramitar su visación y endoso conforme lo establece el citado Procedimiento Específico.

La ventaja principal del warrant es que permite al dueño del bien en depósito obtener financiamiento para cumplir sus obligaciones comerciales y aduaneras.

4.5. Certificado Bancario

Se trata de un título valor emitido por una Entidad del Sistema Financiero al portador y entregado a la Administración Aduanera, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser emitido en moneda extranjera.
- b) Debe ser emitido en papel de seguridad al portador y entregado en las intendencias de aduana de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.
- c) Debe ser emitido por un monto no menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) y suscrito por los funcionarios autorizados de la entidad bancaria facultada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- d) El plazo para efectuar el pago no debe superar a un (01) año, contado desde la fecha de su emisión.

Complementando lo expuesto, nuestra Ley de Títulos Valores¹² establece las características generales del Certificado Bancario:

- Se emite, indistintamente, al portador o a la orden de determinada persona;
- La obligación de pago que contiene, debe ser cumplida por su emisor, en la misma moneda extranjera que expresa el título
- Su importe no debe ser menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras;
- El plazo para su pago no debe superar de (1) un año, contado desde la fecha de su emisión;
- Pueden ser negociados libremente mediante su simple entrega o, en su caso, mediante endoso, sea en forma privada o a través de los mecanismos centralizados de negociación correspondientes;
- El importe que representa podrá generar los intereses compensatorios señalados en el mismo título, desde su emisión hasta su vencimiento. Estas tasas de interés podrán ser a tasa fija o variable;
- Deben emitirse en papel de seguridad.

4.6 Pagaré

Se trata de un documento privado mediante el cual una persona se compromete a pagar a otra, o a su orden, una cantidad determinada en una fecha determinada. También es considerando como un Título Valor y pueden ser pagarés bancarios, empresariales y del tesoro público.

El Pagaré deberá contener los siguientes datos:

- La denominación expresa "Pagaré"
- La indicación del lugar y fecha de su emisión;
- La promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos;
- El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
- La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales cuando corresponda;
- La indicación del lugar de pago; y
- El nombre, número de documento de identidad y la firma del emitente quien será el obligado principal.

Adicionalmente, el Procedimiento Específico dispone que el pagaré debe contener las siguientes cláusulas:

- a) Prórroga automática sin intervención del obligado conforme lo dispone la Ley de Títulos y Valores.
- b) Estar sujeto a intereses moratorios y compensatorios conforme al artículo 51° de la Ley de Títulos Valores.
- c) No requerirá de protesto.

Este documento puede ser otorgado por aquellos dueños o consignatarios beneficiarios de los Regímenes de Admisión Temporal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras existentes en dichos Regímenes, siempre que sean calificados como "buenos Contribuyentes"¹³ por la Administración Aduanera. (Ver Anexo 2: modelo de pagaré)

Los Buenos Contribuyentes están respaldados por su solvencia moral o económica a tal grado que el acreedor no necesita exigirle el otorgamiento de un bien o documento valorado, sino tan solo una Carta Compromiso indicando expresamente que va a cumplir sus obligaciones aduaneras.

ANEXO 2			
<u>MODELO PAGARÉ</u>			
<i>Pagaré N°</i>			
<i>Vence el</i>			
..... con RUC N°, con domicilio fiscal			
..... debidamente representada			
..... identificado con DNI N° facultado según poder inscri-			
asiento N° del Registro Mercantil de, prometo(emos) por medio			
PAGARÉ pagar incondicionalmente A LA ORDEN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINIST			
TRIBUTARIA en el plazo de la cantidad de(en letras).....			
Intendencia de Aduana, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera, los derechos antid			
compensatorios de ser aplicables, además del interés compensatorio sobre dicha suma, generado desde el r			

de la numeración de la Declaración Única de Aduana (.....Temporal) N° del hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 191-2005-EF

El presente Pagaré está sujeto a la Ley N° 27287, Ley de Títulos y Valores, al amparo de la cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria podrá entablar la ejecución de su cobro donde lo tuviere por conveniente, sin perjuicio de la ejecución por la vía coactiva conforme a Ley.

De igual modo se encuentra afecto, en caso de incumplimiento de pago, al interés que establece el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y su reglamento.

<i>Fecha de Emisión</i>, de.....de 2 0.....
-------------------------	---------------------------------

.....
Firma del representante legal

.....
Socio avalista (1)

.....
socio avalista (2)

Datos de los socios avalistas:

Nombres y apellidos (1) :

Domicilio :

Número de Documento Nacional de Identidad

Nombres y apellidos (2) :

Domicilio :

Número de Documento Nacional de Identidad

Fuente: Procedimiento IFGRA-PE.14 "Buenos Contribuyentes".

4.6. Garantía Mobiliaria

La nueva legislación aduanera hace a la denominación "garantía mobiliaria" incorporada en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley N° 28677, la cual la define como aquel gravamen constituido sobre bienes muebles en virtud de un acto jurídico¹⁴.

Es la garantía real por excelencia y se constituye mediante la entrega de un bien mueble por parte del deudor en favor de su acreedor. La entrega puede ser física o con desplazamiento del bien a manos del acreedor, o también puede ser jurídica o sin desplazamiento del bien a cambio de la suscripción de un documento que acredite dicha entrega.

Sobre esta garantía, el Procedimiento Aduanero ha establecido requisitos para su aceptación que son los siguientes:

La garantía mobiliaria:

- a) Debe tener una vigencia máxima de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de garantía mobiliaria por parte del funcionario autorizado.
- b) Debe ofrecerse en garantía un bien o bienes muebles, de propiedad del deudor o de terceros, cuyo valor exceda como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda a garantizar.

- c) Debe ser sustituida por otro bien o bienes cuando éstos se pierden o deterioran, de modo que resulte insuficiente para cubrir la deuda.

El deudor está obligado a reemplazar el bien por otra garantía en el plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación emitido para tal efecto; de no cumplir con la sustitución, se procede con la ejecución de la garantía mobiliaria, sin perjuicio de volver a solicitar la entrega de un bien mueble de igual o mayor valor a la que reemplaza.

- d) No se aceptará la garantía mobiliaria sobre mercancías nacionalizadas con fraccionamiento tributario pendientes de cancelación total; mercancías que sean bienes perecibles; tampoco sobre documentos considerados Títulos valores.

- e) La solicitud de aceptación de la garantía mobiliaria deberá acompañar:

- El contrato original de la garantía mobiliaria con entrega jurídica de bien (Ver Anexo 3); la póliza de seguros endosada a favor de la SUNAT que asegure los bienes en garantía mobiliaria, contra todo tipo de riesgo.
- La tasación actualizada de los bienes ofrecidos en garantía mobiliaria, elaborada por un profesional inscrito en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o en el Consejo Nacional de Tasaciones. En el caso de provincias, el perito puede ser un profesional inscrito en el Colegio de Ingenieros debidamente habilitado.
- Los documentos que acrediten la propiedad de los bienes; si son bienes nacionalizados debe presentar el formato de la DUA y la liquidación debidamente cancelada, y si se trata de bienes nacionales debe adjuntar la factura comercial, el contrato de compraventa u otros documentos.
- Copia de la constancia certificada de registro fiscal de venta a plazos, que acredite que sobre los bienes ofrecidos en garantía mobiliaria no recae ningún tipo de carga o gravamen judicial ni extrajudicial alguno que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición.
- Copia del poder vigente del representante legal de la empresa, copia del documento de identidad del representante legal de la empresa y copia de la escritura de constitución de la empresa.
- Copia de la constitución de la empresa o documento de identidad (si se trata de persona natural), en caso de terceros.

ANEXO 3

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA CON ENTREGA JURÍDICA DE BIEN PROPIO DEL DEUDOR

NOTA: De ser necesario, puede modificarse este modelo a fin señalar el lugar en donde se encuentren ubicados los bienes, y precisarse que se requiere de la previa autorización de SUNAT para su traslado.

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el otorgamiento de garantía mobiliaria sin desplazamiento de bien propio, por parte del Sr. (o la empresa..... consignar razón social) en calidad de constituyente, en adelante EL CONTRIBUYENTE, identificado con Documento Nacional de Identidad N°(si es persona natural), RUC N° y señalando domicilio en(si es persona jurídica datos de inscripción de la misma, nombre, Documento Nacional de identidad, y cargo del representante legal así como los datos de inscripción del poder), en favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Intendencia de Aduana de, como acreedor garantizado, en adelante LA SUNAT, debidamente representada por el Sr. (a)....., identificado con Documento Nacional de Identidad N°con domicilio en y autorizado por Resolución de, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- EL CONTRIBUYENTE, mediante (aquí detallar el motivo de la presentación de la garantía).

SEGUNDA.- La deuda a garantizarse es la siguiente: (aquí detallar el monto de la deuda a garantizar) y

por el plazo de

TERCERA.- Con el objeto de garantizar el pago de la deuda, materia de la presente, EL CONTRIBUYENTE entrega jurídicamente en primera y preferente garantía mobiliaria, sin desposesión, en favor de LA SUNAT, el bien mueble de su propiedad cuyas características son....., y que se encuentra descrito en la tasación efectuada de conformidad con, el mismo que se encuentra inscrito en

La garantía mobiliaria a la que se refiere el párrafo anterior se constituye hasta por la suma de y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$......) y por el plazo de

EL CONTRIBUYENTE deja expresa constancia de que el bien mueble otorgado en garantía es de su exclusiva propiedad, y no se encuentra afectado por medida alguna, judicial o extrajudicial, que limite o restrinja su dominio y libre disposición.

CUARTA.- LA SUNAT tiene el derecho de ejecutar la garantía mobiliaria cuando se produzca el incumplimiento de la obligación garantizada.

QUINTA.- LA SUNAT puede inspeccionar en cualquier momento, el bien mueble otorgado en garantía, para lo cual EL CONTRIBUYENTE debe brindar las facilidades requeridas y necesarias, y asume los gastos que ello origine.

SEXTA.- EL CONTRIBUYENTE, en su calidad de depositario tiene la responsabilidad de conservar el bien mueble afecto en garantía mobiliaria y, consecuentemente, evitar su pérdida y deterioro. En caso que el bien otorgado en garantía se pierda o deteriore total o parcialmente, de modo que no respalde o resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda, EL CONTRIBUYENTE está obligado comunicarlo a la SUNAT y a sustituirlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes desde la fecha en que LA SUNAT le notifique el requerimiento de sustitución. La sustitución implica la emisión de nueva constitución de garantía mobiliaria u otra aceptada por la SUNAT conforme a las disposiciones previstas en el procedimiento IFGRA-PE.13 Garantías de Aduanas Operativas.

El deterioro o daño se verificará por EL CONTRIBUYENTE y LA SUNAT mediante comparación del estado de conservación encontrado con el declarado en la Cláusula Tercera del presente contrato, debiendo registrarse la diligencia en el acta correspondiente.

Si EL CONTRIBUYENTE no sustituye la garantía en el plazo mencionado se procederá a requerir el honramiento de la póliza de seguros ante la entidad emisora, sin perjuicio de la cobranza coactiva para la cancelación de la deuda, y la ejecución inmediata de la garantía en la forma prevista en la Cláusula Séptima del presente contrato, cuando se trate de pérdida o deterioro parciales.

SÉPTIMA.- En uso de la atribución prevista en el artículo 47° de la Ley N° 28677, las partes contratantes convienen como forma de ejecución de la garantía mobiliaria la establecida en la presente cláusula, observándose las siguientes reglas:

- a) EL CONTRIBUYENTE se obliga a entregar a LA SUNAT la posesión del bien mueble dado en garantía, cuando ésta le notifique la decisión de proceder a su ejecución.
- b) La ejecución de la garantía está a cargo del ejecutor coactivo y su correspondiente auxiliar coactivo, quienes la realizarán en la forma prevista para el remate en el Procedimiento de Cobranza Coactiva de LA SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y modificatorias, con observancia de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 47° de la Ley N° 28677.
- c) El valor de la tasación del bien es el presentado por EL CONTRIBUYENTE de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del numeral 2.5, sección VI, del procedimiento específico IFGRA-PE.13 Garantías de Aduanas Operativas.
- d) Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 729° del Código Procesal Civil, el ejecutor coactivo podrá ordenar una nueva tasación, cuyo costo será asumido por EL CONTRIBUYENTE, si considera que el valor establecido en el párrafo anterior se encuentra desactualizado.
- e) Antes de proceder a la ejecución del bien, el ejecutor coactivo notificará a EL CONTRIBUYENTE con la finalidad de que cumpla, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles y bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con cancelar la deuda tributaria aduanera pendiente de pago, los intereses moratorios, los gastos, costas y costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, devengados como consecuencia del incumplimiento que hubiera incurrido EL CONTRIBUYENTE.
- f) Cualquier acción que pudiera iniciar EL CONTRIBUYENTE, tendiente a invalidar el remate (incluyendo la

contradicción) no suspenderá el proceso de ejecución, el mismo que continuará, consignándose el producto del remate a la orden del ejecutor coactivo hasta la conclusión de la acción iniciada.

- g) Para efectos de la convocatoria, los requisitos para ser postor, las modalidades para participar en el remate, el lugar del remate, el acta del remate, el pago y transferencia de los bienes muebles no perecederos, la demora en el retiro de los bienes y las nuevas convocatorias se seguirán las reglas previstas en el Reglamento de Cobranza Coactiva de la SUNAT.
- h) El pago derivado del remate de la ejecución se imputará conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.
- i) Los gastos derivados de la ejecución serán reembolsados por EL CONTRIBUYENTE o en su defecto deducidos del producto del remate.
- j) Si luego de efectuada la venta quedara un saldo deudor, éste constituirá deuda exigible sujeta al procedimiento de cobranza coactiva.

OCTAVA.- LA SUNAT se compromete a otorgar la minuta del contrato de cancelación de la garantía mobiliaria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la extinción de la obligación garantizada o de efectuado el remate del bien mueble garantizado.

NOVENA.- Todos los gastos que origine el presente contrato, tales como escritura pública y derechos de inscripción en SUNARP son de cargo de EL CONTRIBUYENTE.

DÉCIMA.- En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en el presente documento serán de aplicación, en lo que fuere pertinente, las normas del Código Tributario, la Sección Cuarta del Libro V del Código Civil y las normas del Código Procesal Civil.

DÉCIMO PRIMERA.- Para efectos del presente contrato, ambas partes contratantes acuerdan someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales de en caso se susciten discrepancias entre las mismas.

Agregue usted señor Notario, las cláusulas de ley y cumpla con remitir los partes correspondientes a la SUNARP para la debida inscripción del presente contrato.

Suscrito en a los días del mes de de

.....
EL CONTRIBUYENTE o
REPRESENTANTE LEGAL

.....
POR LA SUNAT

.....
LOS DEPOSITARIOS

Fuente: Procedimiento Específico IFGRA-PE.13

4.7. Hipoteca

Esta garantía real se constituye sobre un bien inmueble inscribiéndose en los Registros Públicos correspondientes, con lo cual el deudor o tercero dueño del bien otorgarán al acreedor el derecho de venderlo vía subasta en caso se incumpla la obligación.

En el campo aduanero, La hipoteca debe cumplir los siguientes requisitos y/o condiciones:

- a) El valor del bien o bienes muebles ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, debe exceder como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda a garantizar.
- b) No es otorgada bajo condición o plazo alguno.
- c) Con la solicitud de aceptación se debe presentar
 - c.1 El contrato de hipoteca (Ver Anexos 4 y 5). Este contrato no debe contener condición o plazo alguno.
 - c.2 El título de propiedad del inmueble materia de la hipoteca y la copia literal de la ficha registral del inmueble expedida por la SUNARP.
 - c.3 La tasación actualizada del inmueble elaborada por un profesional inscrito en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o en el Consejo Nacional de Tasaciones. En el caso de

provincias, el perito puede ser un profesional debidamente habilitado inscrito en el Colegio de Ingenieros.

- c.4 La copia del poder vigente otorgado al representante legal de la empresa y copia de su documento de identidad, así como de la escritura de constitución de la empresa garantizada.
- c.5 La copia de la constitución de la empresa si es persona jurídica o documento de identidad si se trata de una persona natural, en caso de terceros.
- c.6 La copia de los formatos HR y PU correspondientes a la última declaración jurada del impuesto predial (autoavalúo) y del comprobante de pago del impuesto correspondiente
- c.7 La póliza de seguros contra todo riesgo, que asegure el inmueble en garantía, endosada a favor de la SUNAT y en la cual se debe consignar la denominación Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y/o SUNAT, y contener firma y sello de la compañía aseguradora.
- c.8 Certificado de carga y gravamen expedido por la SUNARP que acredite que sobre los inmuebles ofrecidos en garantía no recae ningún tipo de carga o gravamen judicial ni extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición.

ANEXO 4
MODELO CONTRATO DE HIPOTECA DE BIEN PROPIO DEL DEUDOR

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Constitución de Hipoteca que otorga el Sr. (o la Empresa.... consignar razón social), en adelante EL CONTRIBUYENTE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° (si es persona natural), RUC N° y señalando domicilio en(si es persona jurídica consignar datos de inscripción del Poder del representante legal), en favor de la Superintendencia Nacional de Tributación Administrativa, la SUNAT, debidamente representado por Sr. (a.) identificado con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio enen los siguientes términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes:

PRIMERA.- "EL CONTRIBUYENTE", mediante Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA N°, (y/o Expediente según corresponda) solicitó a SUNAT (detalle del hecho generador de la garantía).

SEGUNDA.- La deuda a garantizarse es la siguiente:

Queda entendido que la deuda ha sido proyectada hasta el dede

TERCERA.- Con el objeto de garantizar el pago del adeudo materia del....., según los términos de la cláusula anterior, "EL CONTRIBUYENTE" constituye en favor de la SUNAT, Hipoteca de (primer rango), hasta por la suma de..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$.....) sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en cuyo dominio se encuentra inscrito en la Ficha del Registro de la Propiedad Inmueble de(variar de acuerdo a los datos de inscripción).

El "CONTRIBUYENTE" deja expresa constancia de que el bien otorgado en garantía es de su exclusiva propiedad y, no se encuentra afectado por ninguna medida judicial o extrajudicial, que limita o restrinja su derecho de libre disposición.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la hipoteca comprende la totalidad del inmueble, sus entradas, salidas, partes integrantes y accesorias, aires y servidumbres, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las mejoras y modificaciones realizadas en el bien con posterioridad a la suscripción del presente contrato; en consecuencia, en caso de una ejecución, nada de lo existente en ese momento podrá ser excluido por haber sido construido y/o introducido con posterioridad.

QUINTA.- La garantía hipotecaria constituida en la Cláusula Tercera tiene el carácter de indivisible y garantizará la deuda tributaria incluyendo, intereses moratorios, que pudieran devengarse, y los gastos eventuales en caso de remate.

SEXTA.- El "CONTRIBUYENTE" está obligado a comunicar a SUNAT cualquier deterioro, o la pérdida del bien otorgado en garantía.

En caso que el bien otorgado en garantía se pierda, deteriore o remate, de modo que resulte insuficiente para cubrir la deuda, el "CONTRIBUYENTE" está obligado a sustituirlo; el plazo para la sustitución de la garantía se computará desde la fecha en que el "CONTRIBUYENTE" comunique a la SUNAT el deterioro o pérdida del bien otorgado en garantía o, de no producirse tal comunicación, desde la fecha en que ésta, tras inspeccionar el bien, requiera a aquel la sustitución de la garantía otorgada.

Si el "CONTRIBUYENTE" no sustituye la garantía dentro de los quince (15) días hábiles de efectuado el requerimiento, se procederá a la ejecución inmediata de la garantía.

Para la visación del estado del bien otorgado en garantía, la SUNAT, en cualquier momento podrá inspeccionar el bien hipotecado, para lo cual el "CONTRIBUYENTE" brindará las facilidades requeridas y asumirá los gastos que ello origine.

SÉTIMA.- En caso de incumplimiento de la obligación, se procederá al remate del bien hipotecado, según lo pactado en el presente contrato.

En el caso de deudas tributarias y de conformidad con el numeral 4 del artículo 116 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se procederá a la ejecución inmediata del bien. Para tal efecto, en el caso de deudas tributarias se observarán las siguientes reglas:

- a) La ejecución de la garantía estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la SUNAT y su correspondiente Auxiliar Coactivo.
- b) El valor de la tasación del inmueble para efectos del remate asciende a la suma de y 00/100 dólares

de Estados Unidos de América (US\$), que es aquel presentado por El CONTRIBUYENTE de acuerdo con el Informe Técnico del perito tasador según lo previsto en el numeral 3 del numeral 2.5, sección VI, del procedimiento específico IFGRA-PE.13 Garantías de Aduanas Operativas.

- c) Sin embargo, y de conformidad con el Art. 729° del Código Procesal Civil, el Ejecutor Coactivo, podrá ordenar una nueva tasación cuyo costo será asumido por el "CONTRIBUYENTE"- si considera que el valor establecido en el párrafo anterior se encuentra desactualizado.
- d) Antes de proceder a la ejecución del bien, el Ejecutor Coactivo notificará al "CONTRIBUYENTE" con la finalidad de que cumpla en un plazo de tres (03) días y bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con cancelar la deuda tributaria pendiente de pago, mas los intereses moratorios devengados como consecuencia del incumplimiento de la obligación, así como los gastos en que hubiere incurrido la SUNAT.
- e) Cualquier acción que pudiera iniciar el "CONTRIBUYENTE", tendiente a invalidar la ejecución del bien (incluyendo la contradicción) no suspenderá el proceso de ejecución, el mismo que continuará, consignándose el producto del remate a la orden del Ejecutor Coactivo hasta la conclusión de la acción iniciada.
- f) El Ejecutor Coactivo convocará a remate fijando día, hora y lugar.
- g) La convocatoria se anunciará en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate por seis (06) días consecutivos, estando el Ejecutor Coactivo facultado a ordenar publicaciones en otros diarios a efectos de publicar el acto del remate, y en un diario de la localidad en la que se encuentre el bien (esto último sólo en aquellos casos en los que los bienes hipotecados se encuentren en lugar distinto). Adicionalmente, deberán colocarse avisos del remate en parte visible del inmueble y en las oficinas de SUNAT correspondiente.
- h) Serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Cobranza Coactiva de SUNAT y del Código Procesal Civil, en lo referente a las características del aviso del remate, requisitos exigidos para ser postor, reglas que deberán observarse en el acto del remate y contenido del acta. Toda mención al Juez, Secretario y Juzgado en los citados artículos, deberá entenderse realizada al Ejecutor Coactivo, Auxiliar Coactivo y de la SUNAT, respectivamente.
- i) Si el saldo del precio del remate no fuere depositado por el adjudicatario dentro del plazo de tres (03) días posteriores al acto del remate, el Ejecutor Coactivo declarará la nulidad del mismo y convocará a uno nuevo. En este caso, el adjudicatario perderá la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado, devolviéndosele el saldo, si lo hubiera.
- j) Los gastos derivados de la ejecución serán reembolsados por El CONTRIBUYENTE o en su defecto deducidos del producto del remate.
- k) Si luego de efectuado el remate quedara un saldo deudor, éste constituirá deuda exigible sujeta al procedimiento de cobranza coactiva.

OCTAVA.- La SUNAT se compromete a otorgar la minuta del levantamiento de hipoteca cuando se haya cancelado todas las obligaciones derivadas del adeudo garantizado, o luego de haberse efectuado el remate del bien hipotecado.

NOVENA.- Todos los gastos que origine el presente contrato, tales como Escritura Pública y derechos de inscripción en SUNARP son de cargo del CONTRIBUYENTE.

DECIMA.- Para efectos del presente contrato, ambas partes contratantes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de en caso se susciten discrepancias entre las mismas.

Agregue usted señor Notario, las cláusulas de ley y cumpla con remitir los partes correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

Suscrito ena losdías del mes de de

EL CONTRIBUYENTE o
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA SUNAT

ANEXO 5

MODELO CONTRATO DE HIPOTECA DE BIEN DE UN TERCERO

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Constitución de Hipoteca que otorga el Sr., en adelante EL GARANTE HIPOTECARIO, identificado con Documento Nacional de Identidad N°y señalando domicilio en, en favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, en adelante SUNAT, debidamente representada por, identificada con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio en; frente a las obligaciones asumidas por, identificada con RUC N°, domiciliada en, debidamente representada por, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, según poder inscrito en la Partida N°, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante EL CONTRIBUYENTE, en los siguientes términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes:

PRIMERA.- "EL CONTRIBUYENTE", mediante Declaración Aduanera de Mercancías Formato DUA N°, (y/o Expediente según corresponda) solicitó a SUNAT (detalle del hecho generador de la garantía).

SEGUNDA.- La deuda a garantizarse asciende a la suma de..... (consignar el valor de derechos)..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, US\$...(en número) por concepto de los fraccionamientos señalados en la cláusula anterior.

Queda entendido que la deuda ha sido proyectada a seis meses de la solicitud del fraccionamiento.

TERCERA.- Con el objeto de garantizar el pago de la deuda, según los términos de la cláusula anterior, "EL GARANTE HIPOTECARIO" constituye en favor de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, Hipoteca de primer rango, hasta por la suma de (consignar el valor con el 50% más) y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$en número.....), sobre el inmueble de su propiedad, de acuerdo a la tasación presentada por EL CONTRIBUYENTE en anexo "B", que forma parte integrante del presente contrato De hipoteca, ubicado encuyo dominio se encuentra inscrito en la Ficha del Registro de la Propiedad Inmueble de(variar de acuerdo a los datos de inscripción).

EL GARANTE HIPOTECARIO deja expresa constancia de que el bien otorgado en garantía es de su exclusiva propiedad y, no se encuentra afectado por ninguna medida alguna, judicial o extrajudicial, que limita o restrinja su derecho de libre disposición.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la hipoteca comprende la totalidad del inmueble, sus entradas, salidas, partes integrantes y accesorias, aires y servidumbres, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las mejoras y modificaciones realizadas en el bien con posterioridad a la suscripción del presente contrato; en consecuencia, en caso de una ejecución, nada de lo existente en ese momento podrá ser excluido por haber sido construido y/o introducido con posterioridad.

QUINTA.- La garantía hipotecaria constituida en la Cláusula Tercera tiene el carácter de indivisible y garantizará la deuda tributaria, incluyendo intereses que pudieran devengarse y los gastos eventuales en caso de remate.

SEXTA.- El CONTRIBUYENTE y/o GARANTE HIPOTECARIO está obligado a comunicar a la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT cualquier deterioro, o la pérdida del bien otorgado en garantía.

En caso que el bien otorgado en garantía se pierda, deteriore o remate, de modo que resulte insuficiente para cubrir la deuda, el "CONTRIBUYENTE" está obligado a sustituirlo; el plazo para la sustitución de la garantía se computará desde la fecha en que el CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO comunique a la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT el deterioro o pérdida del bien otorgado en garantía o, de no producirse tal comunicación, desde la fecha en que ésta, tras inspeccionar el bien, requiera a aquel la sustitución de la garantía otorgada.

Si el CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO no sustituye la garantía dentro de los 15 días hábiles de efectuado el requerimiento, se procederá a la ejecución inmediata de la garantía.

Para la visación del estado del bien otorgado en garantía, la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, en cualquier momento podrá inspeccionar el bien hipotecado, para lo cual el CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO brindará las facilidades requeridas y asumirá los gastos que ello origine.

SÉTIMA.- En caso de incumplimiento de la obligación, se procederá al remate del bien hipotecado, según lo pactado

en el presente contrato.

En el caso de deudas tributarias y de conformidad con el numeral 4 del artículo 116 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se procederá a la ejecución inmediata del bien. Para tal efecto, en el caso de deudas tributarias se observarán las siguientes reglas:

- a) La ejecución de la garantía estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT y su correspondiente Auxiliar Coactivo.
- b) El valor de la tasación del inmueble para efectos del remate asciende a la suma deen letras....(consignar el valor con el 50% más)..... y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$.....en número.....), que es aquel presentado por CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO de acuerdo con el Informe Técnico del perito tasador según lo previsto en el inciso c), numeral 1, del rubro A5) Aceptación de Hipoteca, del Procedimiento Específico IFGRA-PE.13, Garantías Aduanas Operativas.
- c) Sin embargo, y de conformidad con el Art. 729° del Código Procesal Civil, el Ejecutor Coactivo, podrá ordenar una nueva tasación cuyo costo será asumido por el CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO - si considera que el valor establecido en el párrafo anterior se encuentra desactualizado.
- d) Antes de proceder a la ejecución del bien, el Ejecutor Coactivo notificará al CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO con la finalidad de que cumpla en un plazo de tres (03) días y bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con cancelar la deuda tributaria pendiente de pago, mas los intereses moratorios devengados como consecuencia del incumplimiento de la obligación, así como los gastos en que hubiere incurrido SUNAT.
- e) Cualquier acción que pudiera iniciar el CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO, tendiente a invalidar la ejecución del bien (incluyendo la contradicción) no suspenderá el proceso de ejecución, el mismo que continuará, consignándose el producto del remate a la orden del Ejecutor Coactivo hasta la conclusión de la acción iniciada.
- f) El Ejecutor Coactivo convocará a remate fijando día, hora y lugar.
- g) La convocatoria se anunciará en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate por seis (06) días consecutivos, estando el Ejecutor Coactivo facultado a ordenar publicaciones en otros diarios a efectos de publicar el acto del remate, y en un diario de la localidad en la que se encuentre el bien (esto último sólo en aquellos casos en los que los bienes hipotecados se encuentren en lugar distinto). Adicionalmente, deberán colocarse avisos del remate en parte visible del inmueble y en las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente.
- h) Serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT y del Código Procesal Civil, en lo referente a las características del aviso del remate, requisitos exigidos para ser postor, reglas que deberán observarse en el acto del remate y contenido del acta. Toda mención al Juez, Secretario y Juzgado en los citados artículos, deberá entenderse realizada al Ejecutor Coactivo, Auxiliar Coactivo y de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, respectivamente.
- i) Si el saldo del precio del remate no fuere depositado por el adjudicatario dentro del plazo de tres (03) días posteriores al acto del remate, el Ejecutor Coactivo declarará la nulidad del mismo y convocará a uno nuevo. En este caso, el adjudicatario perderá la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado, devolviéndosele el saldo, si lo hubiera.
- j) Los gastos derivados de la ejecución serán reembolsados por El CONTRIBUYENTE Y/O GARANTE HIPOTECARIO o en su defecto deducidos del producto del remate.
- k) Si luego de efectuado el remate quedara un saldo deudor, éste constituirá deuda exigible sujeta al procedimiento de cobranza coactiva.

OCTAVA.- La Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT se compromete a otorgar la minuta del levantamiento de hipoteca cuando se haya cancelado todas las obligaciones derivadas del adeudo garantizado, o luego de haberse efectuado el remate del bien hipotecado.

NOVENA.- Todos los gastos que origine el presente contrato, tales como Escritura Pública y derechos de inscripción

en Registros Públicos son de cargo del CONTRIBUYENTE.

DECIMA.- Para efectos del presente contrato, ambas partes contratantes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima en caso se susciten discrepancias entre las mismas.

Agregue usted señor Notario, las cláusulas de ley y cumpla con remitir los partes correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

Suscrito ena losdías del mes de de

-----EL "GARANTE HIPOTECARIO"

EL "CONTRIBUYENTE"

Fuente: Procedimiento Específico IFGRA-PE.13

4.8. Garantía en Efectivo

En realidad consiste en un depósito efectuado en la cuenta bancaria o en la caja de la Administración Aduanera, ya sea en efectivo o mediante cheque de gerencia. La diferencia es sutil puesto que dicho depósito no significa que se haya aceptado la obligación de pago por parte del interesado, sino que funciona de una manera similar a las arras. El comprobante que suele emitir la Autoridad Aduanera en este caso, se denomina "Orden de Depósito en Garantía".

La garantía en efectivo debe estar expresada en dólares americanos y se constituye para garantizar:

- a) Las obligaciones de los viajeros no residentes que arriban al país, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Equipajes y Menaje de Casa y demás normas correspondientes.
- b) La aplicación de duda razonable del valor en el despacho de mercancías según el Acuerdo del Valor de la Organización Mundial del Comercio.

4.9. Garantía Nominal

Es un documento emitido por un Organismo del Sector Público Nacional, Universidad, Organismo Internacional, Misiones Diplomáticas o Entidades religiosas y otras debidamente acreditadas oficialmente y que - por su prestigio moral o solvencia - son aceptados como garantes por la Autoridad Aduanera.

La garantía nominal deberá:

- a) Ceñirse al modelo (Ver Anexo 6).
- b) Emitirse en papel membretado de la entidad garante.
- c) Ser emitidas por entidades de prestigio y solvencia moral.
- d) Debe ser autorizada por las intendencias de aduana. Esta autorización puede ser revocada en cualquier momento, debiéndose comunicar este hecho a la entidad garante.
- e) Presentarse en cada despacho para obtener el levante de la mercancía.
- f) No debe ser emitido por entidad garante que tenga garantías pendientes de honrar.

Para que la garantía nominal sea aceptada, el deudor tributario debe haber regularizado las garantías nominales vencidas y cumplir las siguientes condiciones:

- No registrar antecedentes de garantías requeridas y no honradas a nivel nacional.
- No tener la condición de contribuyente no habido o estado de contribuyente baja o baja de oficio. Esta información se consulta en la ficha RUC del deudor tributario en la página web de la SUNAT.
- No registrar deudas exigibles ante la SUNAT.
- Presentar fotocopia simple de la copia certificada de vigencia de poderes otorgado a quien(es) suscribe(n) la garantía.
- Presentar copia simple de la constancia o resolución vigente de su inscripción en el registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), cuando se trate de donaciones de mercancías provenientes del exterior, gestionadas por Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA).
- Las entidades que no sean del sector público nacional, universidades, organismos internacionales o misiones diplomáticas deben cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:
 - No registrar acogimiento al sistema concursal. Esta información está disponible en el Módulo de Requerimiento de Verificación de Deudas – Intranet en Línea – Aduanas.
 - Registrar por lo menos tres (03) despachos de un régimen aduanero en el plazo de un año (fecha a fecha), queda exceptuado el trámite de donaciones
 - Presentar copia de la escritura pública de constitución social de la empresa, en caso corresponda; en la que conste la facultad de la persona o de su representante de emitir y suscribir garantías a favor de terceros, instituciones públicas o privadas.
 - Presentar copia legalizada del último testimonio inscrito en los Registros Públicos sobre aumento de capital.
 - Presentar una declaración jurada, en la cual declara que los miembros del directorio y representantes legales no tienen antecedentes penales.

5. LA PRENDA LEGAL ADUANERA

El nueva legislación aduanera establece que las mercancías bajo potestad aduanera se constituyen como Prenda Legal para respaldar la deuda tributaria aduanera y por ello el declarante no podrá disponer de ella mientras no haya pagado o garantizado dicha deuda. Como consecuencia de esta imposición legal, la Prenda Legal Aduanera será preferente a favor de la Administración Aduanera, preferente y perseguible para ser comisadas, retornadas al almacén aduanero y, disponer de ellas cuando la deuda tributaria se mantenga insoluta, siguiendo los procedimientos establecidos para el remate aduanero de las mercancías.

Desde el punto de vista jurídico, la mercancía se constituye como Prenda Legal Aduanera para asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, según lo indica el artículo 175° de la Ley General de Aduanas. Sin embargo, esta obligación solo nace en los regímenes aduaneros de Importación para el Consumo y Admisión Temporal, en el traspaso de mercancías desde una zona de tributación especial a común, así como en las transferencias de mercancías inafectas. En tal sentido, en el régimen de depósito no existe obligación tributaria aduanera por lo cual la mercancía declarada bajo este régimen no puede ser constituida como Prenda Legal Aduanera.

Por otro lado, el artículo 1123° de nuestro Código Civil consagra el Derecho de Retención, en virtud del cual el acreedor puede mantener en su poder el bien de su deudor cuando no tenga un respaldo suficiente para que éste cumpla la obligación crediticia.

En consecuencia, la Prenda Legal Aduanera configuraría un Derecho de Retención aunque podemos encontrar características importantes que la distinguen de este derecho:

1. Se puede constituir Prenda Legal Aduanera sobre la mercancía aunque al momento que se encuentre bajo Potestad Aduanera estén depositados o entregados a otra persona que en este caso sería el almacén; lo cual no está permitido en el Derecho Retención civil.
2. La Prenda Legal Aduanera solo se constituye sobre bien mueble; mientras que la Retención también puede aplicarse sobre bienes inmuebles.
3. Finalmente, al momento de ejecutar la Prenda Legal Aduanera el declarante pierde la propiedad de la mercancía y pasar a un tercero incluso a título gratuito, como ocurren con las donaciones efectuadas a las instituciones de asistencia social; esto no se da en el Derecho de Retención donde el acreedor va a resarcir su crédito.

6. NUEVO SISTEMA DE GARANTIAS PREVIAS A LA DECLARACION

En cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y con el propósito de aplicarlo en forma general, nuestra legislación aduanera ha implementado el Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración Aduanera.

Mediante la **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 615-2009/A** se aprueba el Procedimiento "Sistema de Garantías Previas a la numeración de la Declaración - IFGRA-PE.39", estableciendo las características y condiciones para la aceptación de las mismas. Veamos los principales aspectos de este Sistema.

- 6.1. El Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración constituye un mecanismo de carácter facultativo para el importador, exportador o beneficiario de un régimen aduanero.
- 6.2. Con este Sistema, la mercancía no quedará constituida como Prenda Legal Aduanera.
- 6.3. Las garantías previas a la Declaración aseguran todas las deudas tributarias aduaneras y/o recargos, incluyendo los derivados de cualquier régimen aduanero, solicitud de transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria o solicitud de traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común.
- 6.4. Cuando se realiza el despacho aduanero de ingreso de una mercancía cuya declaración se acoge al Sistema de Garantía, dicha declaración obtendrá el levante de la mercancía aunque el funcionario encargada haya detectado observaciones tales como discrepancia de valor, multas, recargos, etc.
- 6.5. Los **Regímenes Aduaneros que cubre la Garantía** son los siguientes:
 - Importación para el consumo;
 - Reimportación en el mismo estado;
 - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
 - Depósito aduanero.
 - Tránsito aduanero
 - Drawback
 - Envíos de Entrega Rápida
 - Transferencia de mercancías importadas exoneradas o inafectadas
 - Traslado desde Zonas de Tributación Especial a Zonas de Tributación Común

- 6.6. Las garantías amparan las deudas tributarias aduaneras y/o recargos que se hayan determinado dentro del plazo de culminación del despacho aduanero, así como en la fiscalización posterior al despacho aduanero siempre y cuando se haya requerido la renovación de la garantía hasta por un año.

Según lo define el artículo 2° de la Ley General de Aduanas, los Recargos son todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías. Es el caso de los derechos antidumping, derechos compensatorios, salvaguardias, percepciones y demás obligaciones de pago que fueran aplicables. En tal sentido, las deudas tributarias aduaneras y/o recargos se mantendrán garantizados aun si son materia de reclamo o apelación.

- 6.7. No está permitido conceder fraccionamientos particulares para el pago de las deudas tributarias aduaneras garantizadas bajo este Sistema.
- 6.8. En cuanto a las **Modalidades de garantía**, cabe señalar que solo algunas de las garantías mencionadas serán aceptables en dicho Sistema: documentos fiscales, bancarios y comerciales, entre otros que aseguren el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas; incluyendo las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas, así como aquellas entidades con prestigio y solvencia moral aceptadas por la Administración Aduanera.

Sin embargo, el Reglamento de la LGA restringe la aceptación a solo tres modalidades:

- a. Fianza;
 - b. Póliza de caución;
 - c. Garantía nominal (solo para Entidades Públicas, Universidades, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas);
- 6.9. No se aceptarán garantías de las entidades garantes que tengan ejecuciones pendientes de honrar.
- 6.10. Las garantías previas a la numeración de la Declaración pueden ser de dos tipos:
- **Garantía Global**, cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a más de una declaración o solicitudes de régimen aduanero.
 - **Garantía Específica**, cuando asegura el cumplimiento de obligaciones derivadas de una declaración o solicitud de régimen aduanero.
- 6.11. La vigencia de las Garantías serán en la fecha inicial y final expresadas en ellas, siendo las vigencias mínimas las siguientes:
- Garantía Específica (para una Declaración): 03 meses
 - Garantía Global (para más de una Declaración): 01 año
- 6.12. Las garantías deberán ser renovadas cuando exista deuda tributaria aduanera o recargo no exigible coactivamente, cuando no haya concluido el despacho aduanero, o cuando el declarante sea seleccionado para una fiscalización posterior. De no cumplir dicha renovación, la Administración Aduanera procederá a requerir la ejecución.
- 6.13. En lo que respecta al Monto de las Garantías, el importador, exportador o beneficiario será quien lo fijará sin que pueda ser menor:
- a. En las garantías globales, a un porcentaje, definido por la Administración Aduanera, del monto de las deudas tributarias aduaneras y/o recargos registrados durante los

doce meses anteriores al del inicio del trámite de presentación de la garantía, más un porcentaje por riesgo del usuario fijado por la Administración Aduanera.

- b. En las garantías específicas, a un porcentaje del valor de la mercancía fijado por la Administración Aduanera en función al riesgo del usuario, más el monto de la deuda tributaria aduanera y recargos.

Cálculo del monto mínimo de la Garantía:

Monto Mínimo (Global) = 0.05 (Total Deuda)

Total Deuda: Sumatoria de toda deuda registrada 12 meses antes en los regímenes aduaneros cubiertos

Monto Mínimo (Específica) = Total Deuda + Factor de Riesgo (Total Valor FOB)

Para el régimen de Drawback:

Monto Mínimo (Específica) = Total Monto a restituir + Factor de Riesgo (Total Valor FOB Exportación)

Para el importador, exportador o beneficiario sin historial aduanero suficiente para determinar el monto mínimo de la garantía global, el cálculo se hará sobre la base del movimiento anual que él estime realizar.

- 6.14. Las Garantías presentadas y aceptadas por la Administración Aduanera serán registradas en una Cuenta Corriente “Módulo de Control de Garantías” ubicada en el Sistema SUNAT Clave SOL, para verificar el saldo disponible de cada garantía.



<https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm>

6.15. Cuando la garantía haya sido aceptada, el Sistema apertura una **cuenta corriente** por el monto de la garantía, la cual será afectada o desafectada.

Con la afectación, la Administración Aduanera aprovisiona en la cuenta corriente de la garantía los montos declarados y/o determinados por concepto de deudas tributarias aduaneras y/o recargos, las determinaciones o multas que se apliquen

La desafectación de la cuenta corriente se produce cuando se haya pagado o generado otras formas de extinción de las deudas tributarias aduaneras y/o recargos, así como con el otorgamiento de otra garantía distinta.

6.16. La cuenta corriente de la garantía presenta la siguiente estructura:

- Está conformada por un monto operativo y otro de seguridad.
- El monto operativo de la garantía específica será utilizado por el importador, exportador o beneficiario para cubrir las obligaciones tributarias aduaneras y recargos de una única declaración o solicitud. El monto operativo de la garantía global podrá ser reutilizable.
- El monto de seguridad es de uso exclusivo de la Administración Aduanera y se calculará en función al riesgo de incumplimiento del declarante.
- La Administración Aduanera afectará el monto de seguridad al momento de notificarse las deudas tributarias aduaneras y/o recargos determinados durante el despacho aduanero o la fiscalización posterior al despacho aduanero.
- Si el monto de seguridad no es suficiente la Administración Aduanera afectará el monto operativo.
- Sólo se aceptará la numeración de las declaraciones o solicitudes si el monto operativo de la cuenta corriente de la garantía que la asegurará tiene saldo suficiente.

6.17. Se puede canjear las garantías en cualquier momento, siempre que no sea por un monto menor y la Aduana requerirá el canje por un monto mayor cuando el saldo de la cuenta corriente de la garantía no cubra el monto de las deudas o recargos; y cuando el monto de la garantía no cubra el mínimo requerido.

6.18. Las garantías serán liberadas de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se hayan generado los casos por los cuales la Aduana exija su renovación.

ANEXO 6
(PAPEL MEMBRETADO
DE LA ENTIDAD GARANTE)

GARANTIA NOMINAL N°- 200...

Lima,

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Presente.-

Por medio del presente documento, (ENTIDAD GARANTE), identificada con RUC N° y con domicilio en, debidamente representada por (NOMBRES Y APELLIDOS DEL (LOS) FUNCIONARIO(S) AUTORIZADO(S)), identificado con Documento Nacional de Identidad N°; otorgamos **GARANTIA NOMINAL** a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a fin de garantizar la deuda tributaria aduanera que corresponde a la DUA o Declaración Simplificada N° del régimen aduanero de, por el importe de (monto en letras) con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Dejamos expresa constancia de nuestro compromiso de cancelar la totalidad del importe señalado, cuando nos sea requerido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Emitimos la presente garantía con el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento, cuyo plazo de vigencia vence el (FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTIA).

Por lo expuesto, solicitamos se acepte la presente GARANTIA NOMINAL, al amparo del artículo 159° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Atentamente,

GARANTE

Firma y sello

¹ Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo 1053, artículo 2° Definiciones

“**Administración Aduanera.-** Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.”

² Arias Schreiber Pezet, Max. Cárdenas Quiroz Carlos, Exégesis del código civil peruano de 1984. Lima : Gaceta Jurídica, 2006.

³ El Beneficio de Excusión podemos explicarlo de la siguiente manera: Existen dos sujetos A y B que desean celebrar un contrato por el cual A se obliga a dar un bien o servicio a B quien - para asegurarse del cumplimiento de A - le solicitará el respaldo de otro sujeto C como garante de la obligación. Ahora bien, si A no cumple con su obligación, B podrá cobrarle a C siempre que antes haya cobrado a A. En otras palabras, el *Beneficio de Excusión* consiste en la facultad que tiene el garante de oponerse al cobro del acreedor cuando éste no se haya dirigido a su deudor previamente.

-
- ⁴ Ley General de Aduanas. Decreto Legislativo 1053, artículo 2º. Definición de Garantía.
- ⁵ Ley General de Aduanas. Decreto Legislativo 1053, artículo 159º: Calificación y finalidad de las garantías aduaneras
- ⁶ Reglamento de la Ley General de Aduanas: Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, artículo 212º.
- ⁷ Arancel de Aduanas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF.
- ⁸ Circular N° B-2101-2001 de 19 de octubre de 2001.
- ⁹ Procedimiento Específico "Garantías de Aduanas Operativas": aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000065-2010-SUNAT/A., publicado el 07 de febrero de 2010.
- ¹⁰ Según el citado Procedimiento, la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera - IFGRA publica, en la carpeta pública/IFGRA1/GGRA/DCR/Entidades suspendidas, la relación de las entidades garantes que no están aptas para garantizar obligaciones aduaneras.
- ¹¹ Los requisitos que debe cumplir una Nota de Crédito Negociable se encuentran regulados en el artículo 10º del Reglamento de Comprobantes de Pago: aprobado por Resolución Directoral N° 007-99-EF/76.01.
- ¹² Ley de Títulos Valores. Ley 27287.
- ¹³ La Administración Aduanera califica como "Buenos Contribuyentes" a quienes habitualmente se dedican al comercio internacional de mercancías y mantienen un récord favorable, es decir, que no hayan tenido incidencia alguna en los despachos y trámites. En las Intendencia de Aduana del Callao, los Buenos Contribuyentes importadores podrán solicitar además despachos anticipados y trasladar su mercancía a su local autorizado como "zona primaria especial"
- ¹⁴ Ley de Garantía Mobiliaria. Ley 28677. Artículo 2º.